



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (7) de septiembre de 2023.

HORA: 3:30 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20170028000**
DEMANDANTE: MILENA LOZANO FÉRNANDEZ
DEMANDADA: ASOPADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL PERIQUITA, ICBF Y OTRO

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	JENNY JULIETH GARCÍA CALLEJAS
Apoderada ICBF	LESSLIE ANDREA ACOSTA PINEDA
Apoderado denunciado	JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARÍA

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

A continuación, se profiere la sentencia, cuya parte resolutive se transcribe.

DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre **MILENA LOZANO FERNANDEZ** y **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PERIQUITA** existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 13 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PERIQUITA, a pagar a la señora **MILENA LOZANO FERNÁNDEZ** las siguientes sumas:

Por concepto de Cesantías, la suma de \$9.412.724
Por concepto de intereses a las cesantías la suma de \$672.651
Por concepto de prima de servicios la suma de \$4.259.380
Por concepto de vacaciones: \$1.697.844

Todo lo anterior, deberá indexare al momento del pago, conforme se indicó en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PERIQUITA al pago de los aportes pensionales por el periodo comprendido desde el 13 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2016 y desde el 1° de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021, para lo cual deberá tener como ingreso base de cotización los siguientes valores: Para el año 2011, \$698.900, para el año 2019 \$739.400, para el año 2013 \$719.100, para el año 2014 \$803.700, para el año 2015 \$819.500, para el año 2016 \$876.900, para el año 2019 \$828.116, para el año 2020 \$877.803, para el año 2021 \$908.526. Todo ello con destino al fondo de

pensiones en que se encuentre afiliada a la demandante, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ABSOLVER al **ICBF** y al señor **CARLOS VANEGAS PERDOMO**, según lo considerado.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: COSTAS del proceso a cargo de la demandada **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PERIQUITA** y a favor de la demandante. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de dos (2) salarios mínimos legal mensual vigente.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PERIQUITA** en virtud del llamamiento en garantía o denuncia en pleito efectuado y a favor del señor **CARLOS VANEGAS PERDOMO**. Líquidense por Secretaría, como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por el apoderado de la demandante.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado de la demandante, en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez